



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente Radicado No. 230013110003201200310-00.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: IRIS MARCELA GUERRA RIVERO

Mediante escrito que precede, la demandante, confiere poder a una persona natural, como apoderado para tramitar actuaciones procesales en su nombre, y éste a su vez, solicita la expedición de fotocopias del expediente, debidamente autenticadas, a sus costas.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a esas peticiones, el Despacho, ordenará negar reconocer personería al señor ALFREDO CARABALLO OVIEDO, identificado con C.C. No. 6.880.279, para la representación de la demandante, por cuanto carece del derecho de postulación, pues no es abogado legalmente autorizado, como lo refiere el artículo 73 del Código General del Proceso.

Pero, se ordenara la solicitud de copias autenticadas del proceso, que este ha pedido, a sus costas y previa consignación de arancel judicial, al tenor del artículo 114 del C.G lo cual le será enviado al correo electrónico suministrado frantymeza@gmail.com - cepac.abogados@gmail.com, escaneado en documento PDF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1°.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería que hace la demandante al señor ALFREDO CARABALLO OVIEDO, identificado con C.C. No. 6.880.279, por carecer este del derecho de postulación (artículo 73 C.G.P.)

2°.- ORDENAR la expedición de copias autenticadas del proceso, que este ha pedido, a sus costas y previa consignación de arancel judicial, al tenor del artículo 114 del C.G lo cual le será enviado al correo electrónico suministrado frantymeza@gmail.com - cepac.abogados@gmail.com, escaneado en documento PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Juez

Ecl.